

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS APOYADAS EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA POR LA AGENCIA MADRILEÑA PARA LA TUTELA DE ADULTOS PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID” (2 LOTES).

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones:

La entrada en vigor el 3 de septiembre de 2021 de la Ley 8/2021, de 2 de junio, conlleva la adaptación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Las modificaciones realizadas pretenden asegurar que las medidas respeten los derechos, los deseos, las voluntades y preferencias de la persona con discapacidad, garantizando así el paso de un sistema de representación a un sistema basado en el establecimiento de medidas de apoyo con el fin de alcanzar su máxima autonomía en el futuro.

Por otro lado, la Ley 8/2021, de 2 de junio, también ha conllevado la adaptación de la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, que anteriormente ya había sido modificada mediante la Ley 8/2019, de 10 de abril, a fin de actualizar y adaptar su funcionamiento a la nueva perspectiva en la consideración de la discapacidad que introdujo la citada Convención.

Desde la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos (en adelante AMTA) se presta apoyo a las personas adultas con discapacidad con necesidades de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica cuando ha sido nombrada como figura de apoyo a través de la medida judicial correspondiente. Entre las personas apoyadas por la AMTA, existe un grupo importante de población que padece alguna enfermedad mental grave y duradera como principal etiología de la necesidad de apoyo, a lo que pueden añadirse otras circunstancias como encontrarse en situación de exclusión Sin Hogar con desarraigo familiar y social, ausencia de tratamiento psiquiátrico y/o falta de adherencia a los tratamientos sanitarios, con graves situaciones de aislamiento social y sin apoyo social o familiar, derivando todas ellas en situaciones de gran vulnerabilidad social y precisando de una atención integral, personalizada y especializada para lograr el mayor bienestar y calidad de vida de la persona.

En otros casos la enfermedad mental junto con la interacción del consumo de sustancias tóxicas, además de las inadecuadas condiciones de vida, dificultan la inclusión social en el ámbito comunitario y el acceso a un recurso habitacional normalizado, necesitando un acompañamiento social de manera continuada para que puedan desarrollar sus propios proyectos vitales.

La AMTA para poder ofrecer los apoyos especializados de atención e intervención social que favorezcan la integración y vinculación de este grupo de población con los distintos sistemas de protección y fomentar la producción de bienes relacionales de estas personas, precisa complementar su intervención, con servicios especializados en la atención social a personas con problemas de salud mental que permita alcanzar una visión holística de la



persona para poder entender, valorar y diagnosticarla en todas las dimensiones que pueden afectar al ejercicio de su capacidad jurídica, analizando los factores sociales de cada una de ellas. A su vez, el nuevo paradigma contemplado en la Ley 8/2021, de 2 de junio, también requiere disponer de servicios que posibiliten el acompañamiento excepcional a las personas con necesidad de medidas de apoyo, in situ, en actos cotidianos relacionados con cualquier esfera de su capacidad jurídica, contribuyendo a su máxima autonomía y a su participación efectiva en los actos que les afectan.

En definitiva, la AMTA pretende procurar una intervención social especializada para estas personas que afecte al conjunto de dimensiones de su vida y acompañe los procesos de cada una de ellas, dando continuidad, favoreciendo el cambio de las situaciones problemáticas a partir del vínculo creado con las personas y creando una relación de ayuda transformadora, centrando el proyecto en el apoyo a la capacidad jurídica.

Es por ello, que la AMTA precisa contratar el servicio denominado “Servicio de intervención social y acompañamiento a las personas apoyadas en el ejercicio de su capacidad jurídica por la agencia madrileña para la tutela de adultos perteneciente a la consejería de familia, juventud y política social de la comunidad de Madrid” (2 lotes).

La nueva realidad jurídica generada con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, supone nuevas competencias a la entidad pública y establece un nuevo paradigma en la prestación de las medidas de apoyo que condicionan una mayor intensidad en las intervenciones sociales destinadas a lograr la mayor autonomía de la persona con discapacidad.

El artículo 282 del Código Civil (modificado por la Ley 8/2021, de 2 de junio), establece que el curador estará obligado a mantener contacto personal con la persona a la que va a prestar apoyo, a la que asistirá respetando su voluntad, deseos y preferencias, procurando que pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones y fomentando las aptitudes para que la persona pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro.

Ese nuevo modelo, en el que debe primar la autonomía de la persona con discapacidad y el respeto a su voluntad, deseos y preferencias, exige una mayor individualización de la atención prestada y una evaluación profesional de dicha voluntad, para su traslado a los planes individuales de intervención, situaciones que motivan las intervenciones descritas en el PPT.

LOTE 1

Consiste en el servicio de gestión de los apoyos y acciones de intervención social dirigidos a las personas que padecen enfermedad mental grave y duradera, con necesidades de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, para las que sido nombrada como figura de apoyo la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos perteneciente a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

La necesidad de la contratación de este servicio viene determinada por el incremento que se observa en la población con problemas de salud mental atendida por la AMTA, que tal como se recogen en la memoria de actividades relativa al ejercicio 2021 suponían el 38%, y su requerimiento de intervenciones especializadas, siendo necesario intensificar actuaciones del ámbito de la intervención social que se vienen desarrollando, con el objetivo de ofrecer una atención especializada y que responda a las singularidades de cada



persona, en función de su perfil y lugar de residencia.

Para mayor abundamiento, cabe destacar la nueva realidad jurídica generada con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que supone nuevas competencias a la entidad pública (en el caso de la Comunidad de Madrid, la AMTA) y establece un nuevo paradigma en la prestación de las medidas de apoyo que condicionan una mayor intensidad en las intervenciones sociales destinadas a lograr la mayor autonomía de la persona con discapacidad.

El artículo 282 del Código Civil (modificado por la Ley 8/2021, de 2 de junio), establece que el curador estará obligado a mantener contacto personal con la persona a la que va a prestar apoyo, a la que asistirá respetando su voluntad, deseos y preferencias, procurando que pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones y fomentando las aptitudes para que la persona pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro.

Ese nuevo modelo, en el que debe primar la autonomía de la persona con discapacidad y el respeto a su voluntad, deseos y preferencias, exige una mayor individualización de la atención prestada y una evaluación profesional de dicha voluntad, para su traslado a los planes individuales de intervención, situaciones que motivan la oportunidad de las intervenciones descritas en el PPT.

LOTE 2

Consiste en la gestión del servicio de acompañamiento excepcional y ocasional para la realización de actividades cotidianas, de manera que le permitan su permanencia en su domicilio habitual y entorno social y su participación activa en las cuestiones que le afectan, dirigido a las personas con necesidades de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, para las que ha sido nombrada como figura de apoyo la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos perteneciente a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

La necesidad de contratación viene determinada por el impulso imprescindible a la participación activa de las personas a las que presta apoyo la AMTA en las cuestiones cotidianas que les afectan, como parte de su programa de intervención individual, con el objetivo de favorecer su mayor autonomía y relación con el entorno y, con ello, el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica conforme al espíritu de la Ley 8/2021, de 2 de junio. Se trata, por tanto, de un servicio de nueva creación y complementario a los presados desde la AMTA.

En Madrid, a la fecha de la firma

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA MADRILEÑA
PARA LA TUTELA DE ADULTOS**

Fdo.: Óscar Álvarez López

